



ORDEN de 14 de diciembre de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convocan para el año 2013 las ayudas previstas en el Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas.

El Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas ("Boletín Oficial del Estado" n.º 75, de 29 de marzo de 2006), establece las bases para apoyar la sustitución de variedades obsoletas y de especies y variedades inadaptadas a la zona por otras más adecuadas, habiendo sido objeto de diversas modificaciones, destacando de entre ellas la efectuada por el Real Decreto 388/2011, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de marzo de 2011, y en el que se decide, entre otras cuestiones, prorrogar la fecha límite de aplicación del plan hasta el año 2013, así como la inclusión del albaricoque dentro del ámbito de aplicación del régimen de ayudas, puesto que se considera que registra la misma problemática que el resto de especies frutícolas incluidas inicialmente como subvencionables en las bases, aunque excluyendo de la actuación la variedad búlida.

La citada ayuda se propone como una alternativa a las actuales líneas existentes, en el marco de los programas operativos definidos en el Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados de frutas y hortalizas, derogado y sustituido por el Reglamento (CE) n.º 361/2008 del Consejo, de 14 de abril de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas ("Reglamento único para las OCM"). Por tanto la concesión de la presente ayuda es incompatible con la línea anterior.

Por su parte, el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación ("Boletín Oficial de Aragón" n.º 9, de 22 de enero), ha ultimado la regulación normativa de las subvenciones en esa materia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen las subvenciones previstas en el Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, para el año 2013, teniendo como objeto el incremento de la productividad, una mayor adaptación al medio, una mayor facilidad de comercialización, así como la mejora de la calidad.

El Departamento, avanzando en su compromiso de implantar la tramitación electrónica en los procedimientos de su competencia, aprobó la orden que hace posible la presentación telemática de las solicitudes a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de modo que los interesados podrán optar por presentar su solicitud en los lugares habituales de registro o hacerlo electrónicamente, para lo que, en ambos casos, disponen del modelo de solicitud inscrito en el Catálogo de modelos normalizados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón accesible en la sede electrónica de esta Administración: www.aragon.es/agricultura

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, que figuran en el Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, esta orden reproduce algunos aspectos de las mismas con objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponde a este Departamento, a través de la Dirección General Producción Agraria, la gestión de las ayudas directas por explotación.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Primero.— Objeto.

Esta orden tiene por objeto convocar, para el año 2013, las subvenciones destinadas a los titulares de las explotaciones de manzanas, con excepción de las manzanas para sidra, peras, melocotones, nectarinas, ciruelas, cerezas y albaricoques distintos de la variedad búlida, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar la reconversión de las plantaciones de dichas especies, durante el período que se inicia en el año 2012 y terminará en el



2013, en la Comunidad Autónoma de Aragón, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas, modificado por Real Decreto 388/2011, de 18 de marzo.

Segundo.— Actividades subvencionables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, serán susceptibles de subvención las siguientes actividades:

- a) El arranque y la nueva plantación.
- b) Las inversiones complementarias para estructuras de tutoraje e instalaciones para la racionalización del uso del agua de riego, en aquellas parcelas que ya estuvieran siendo cultivadas en regadío, siempre y cuando se haya realizado el arranque y se vaya a ejecutar una nueva plantación.

Tercero.— Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables serán:

- a) Arranque y plantación.
- b) Inversiones complementarias para:
 - a) Estructuras de tutoraje.
 - b) Instalaciones para la racionalización del uso del agua de riego en parcelas ya transformadas en regadío.

Cuarto.— Beneficiarios.

1. Según el artículo 3 del Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en esta orden los titulares de las explotaciones que pertenezcan a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (en adelante OPFH) legalmente reconocida, los agricultores que no estén afiliados a una OPFH, siempre que presenten un acuerdo de comercialización de toda su producción de fruta, durante los tres años siguientes a la percepción de la ayuda, con una OPFH u otra entidad que esté dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (en adelante IAE) para la actividad comercializadora, y los titulares de explotaciones que dispongan de un plan de reconversión en vigor y procedan a su modificación, o presenten un plan de reconversión en que incluya el albaricoque de variedades distintas a la búlida hasta 30 de junio de 2013, o presenten un plan aplicable a las especies del artículo 1 del Real Decreto citado con duración hasta el 30 de junio de 2013. En todos los casos es obligatoria la presentación del Plan Reconversión junto con la solicitud, de acuerdo con el apartado noveno de esta orden.

2. Las personas físicas o jurídicas que comercialicen su propia producción deberán justificar que disponen de instalaciones de acondicionamiento de la producción y que se encuentran dadas de alta en el IAE para la actividad comercializadora.

3. Los planes de reconversión a los que se refiere el párrafo 1 de este apartado deberán presentarse de acuerdo con el modelo que figura como anexo II.

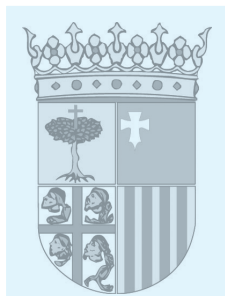
4. Las ayudas solo podrán concederse a las explotaciones agrarias que no estén en la categoría de empresas en crisis, según lo establecido en el artículo 2.16) del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previstos en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007, de 16 de enero.

6. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario, se efectuará con la presentación de una declaración responsable, contenida en el modelo de solicitud recogido en el anexo I y, en su caso, de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

8. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario, se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.



Quinto.— Requisitos de las plantaciones objeto de arranque.

1. Las parcelas deben totalizar una superficie mínima de 0,5 hectáreas y su identificación estará actualizada en los registros correspondientes.

2. Las parcelas deben tener una densidad mínima que, en ningún caso, será inferior a 360 árboles por hectárea y con más de seis años de edad, no presentar estado de abandono y no incluir otros cultivos asociados. En el caso de plantaciones ecológicas, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá permitir cultivos asociados siempre que se justifique técnicamente.

En el caso del albaricoque, la densidad mínima será la establecida en el artículo 3.1 de la Orden APA/3168/2003, de 29 de octubre, por la que se regulan las ayudas destinadas al saneamiento de la producción de albaricoques de la variedad búlida.

3. Las parcelas no deberán haber sido objeto de ayuda durante los últimos seis años en concepto de programas que incluyan alguna de las actividades que se subvencionan en esta orden.

Sexto.— Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2013.

3. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes de ayuda se evaluarán y seleccionarán atendiendo a lo establecido en el artículo 9, apartado 4, del Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, y con lo señalado en el punto siguiente.

4. Cuando las disponibilidades presupuestarias no sean suficientes para atender el total de solicitudes recibidas susceptibles de aprobación se atenderá:

a) En primer lugar, las reconversiones que afecten al arranque de albaricoques de variedades distintas a la búlida y en las que se replante con variedades de la misma especie diferentes a las arrancadas y a la búlida.

b) En segundo lugar, las reconversiones que supongan el arranque o plantación de albaricoque de variedades distintas a la búlida, con posterior plantación o arranques de especies diferentes, respectivamente.

c) Dentro de cada uno de los apartados a) y b) se dará prioridad a los planes de reconversión presentados por las OPHF, atendiendo a los siguientes criterios de preferencia:

1.º Por cada joven agricultor, en sus primeros 5 años de actividad, participante en el plan colectivo: 3 puntos.

2.º Por cada agricultor a título principal (en adelante ATP) participante en el plan colectivo: 2 puntos.

3.º Por cada explotación participante en el plan colectivo situada en zona desfavorecida: 1 punto.

5. En el caso de que, una vez aplicado este baremo, siguiera existiendo presupuesto suficiente como para atender más solicitudes, se aplicará el siguiente baremo sobre las solicitudes presentadas por el resto de titulares de explotaciones:

a) Si el solicitante es joven agricultor, en sus primeros 5 años de actividad: 3 puntos.

b) Si el solicitante es ATP: 2 puntos.

c) Si la explotación está en zona desfavorecida: 1 punto.

Séptimo.— Cuantía de la subvención y financiación.

1. La cuantía global máxima estimada para esta convocatoria es de 500.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 14020/G/712.3/770.076/34037 y de 300.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 14020/G/712.3/770.076/91001 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2013. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el apartado sexto, sin que dicha cuantía pueda superar la cantidad del 15 por ciento de la inversión subvencionable, teniendo en cuenta que dicha inversión subvencionable no podrá sobrepasar, por hectárea, los siguientes importes:

a) Costes del arranque y de la nueva plantación:

1.º Nueva plantación de manzano, peral, cerezo y ciruelo: 11.000 euros.



- 2.º Nueva plantación de melocotonero, nectarino y albaricoquero, excluyendo la variedad búlida: 10.000 euros.
- b) Inversiones complementarias para:
- 1.º Estructuras de tutoraje (manzano y peral): 2.500 euros.
 - 2.º Instalaciones para la racionalización del uso del agua de riego, en parcelas ya transformadas en regadío:
 - De manzano, peral: 2.500 euros.
 - De melocotonero, nectarino, cerezo, ciruelo y albaricoquero de variedades diferentes a la búlida: 3.000 euros.
3. La cuantía máxima de subvención a la que hace referencia el punto 2 podrá incrementarse:
- a) En cinco puntos porcentuales en el caso de que el titular de la explotación reúna los requisitos para ser considerado como agricultor profesional, conforme lo define el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
 - b) En cinco puntos porcentuales en el caso de que la explotación del beneficiario de la ayuda radique en zona desfavorecida, según se define en el artículo 2.9) del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, o en las zonas indicadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii), II), del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del fondo europeo agrícola de desarrollo rural (FEADER), delimitadas por los estados miembros conforme a los artículos 50 y 94 de ese mismo reglamento.
 - c) En dos puntos y medio porcentuales, en el caso de que el titular de la explotación reúna los requisitos para ser considerado como agricultor joven, conforme lo define el artículo 22 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, y esté en sus primeros cinco años de actividad.
4. La superficie subvencionable por beneficiario estará comprendida entre los límites mínimo y máximo de 0,5 y 9 hectáreas, ambos inclusive y estará limitada asimismo por la superficie arrancada.
5. La financiación de la Comunidad Autónoma de Aragón recaerá sobre las mismas superficies que se benefician de las ayudas establecidas en el Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, y que aporta la Administración General del Estado.
6. Los porcentajes de ayuda autonómica serán acumulables a los establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, en los términos que prevé el artículo 8 del mismo.
7. El importe de subvención concedida entre ambas Administraciones oscilará, para los expedientes aprobados, entre un mínimo del 30 % de subvención para beneficiarios que no cumplan requisitos adicionales y un máximo del 55 % para jóvenes agricultores de zonas desfavorecidas en sus primeros cinco años de actividad, y estará condicionada a las disposiciones presupuestarias de cada ejercicio.

Octavo.— Solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes de subvención se formularán conforme al modelo que se adjunta en el anexo I e irán acompañadas de la documentación que se establece en el apartado noveno.
2. Las solicitudes se presentarán en las Oficinas Comarcales Agroambientales, en los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Las solicitudes podrán presentarse conforme se indica en el punto 2 o bien a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, haciendo uso del modelo oficial de solicitud que se halla disponible en la url www.aragon.es/agricultura, que recoge el Catálogo de modelos normalizados de solicitud.
4. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Aragón» y finalizará el día 21 de enero de 2013.
5. En el caso de planes colectivos presentados por OPFH con parcelas que vayan a realizar reconversión frutal en otra comunidad autónoma además de en Aragón, se presentará una solicitud en cada una de las comunidades autónomas afectadas. La solicitud deberá ir acompañada de una copia de las solicitudes presentadas en otras comunidades autónomas, junto con un listado que incluya para cada solicitante los siguientes datos: NIF, nombre y apellidos y superficies solicitadas. La solicitud que se presente en cada comunidad autónoma incluirá únicamente las parcelas situadas en ella.



6. En el caso de que la solicitud sea individual pero el plan contenga parcelas que vayan a realizar reconversión frutal en otra comunidad autónoma, deberá presentarse una única solicitud en la comunidad autónoma donde el solicitante presentó la Solicitud Conjunta de la PAC. En dicha solicitud se incluirán la totalidad de las parcelas sometidas a reestructuración, independientemente de la comunidad autónoma en donde estén ubicadas las parcelas.

Noveno.— *Documentación.*

1. Para poder acceder a la ayuda establecida en esta orden los interesados deberán presentar una solicitud de ayuda, según modelo que figura en el anexo I, acompañada de la documentación, que será original o fotocopia compulsada, que figura a continuación:

- a) Impreso de domiciliación de pagos (ficha de terceros).
- b) Plan de reconversión: memoria, justificación técnico-económica y relación de variedades.
- c) Acreditación del sistema de tenencia de la explotación: propiedad, arrendamiento u otras formas.
- d) En el caso de arrancar o plantar sobre parte de un recinto: croquis mediante salida gráfica del visor SIGPAC.
- e) Certificado de la OPFH a la que pertenece.
- f) En caso de no pertenecer a una OPFH, acuerdo de comercialización firmado.
- g) Además, en el caso de personas jurídicas: NIF, documentos de constitución de la entidad y acuerdo del órgano correspondiente que acredite la designación del representante y de la decisión de solicitar la subvención.

2. Las OPFH, así como sus asociaciones, legalmente reconocidas, que deseen presentar un plan de reconversión lo harán de forma colectiva para el conjunto de sus socios que estén interesados.

3. Los agricultores no afiliados a una OPFH presentarán su plan de reconversión de manera individual.

4. Los planes de reconversión presentados finalizarán el 30 de junio de 2013 y, sea cual fuere su tipología, deberán contener, al menos, la siguiente información:

- a) La identificación del beneficiario o beneficiarios del plan.
- b) La superficie total a reconvertir en el plan
- c) El ámbito geográfico de aplicación del plan, con indicación de los municipios y parcelas afectadas.
- d) Por cada parcela objeto de arranque y para la que se solicite la ayuda:
 - 1.º Especie, variedad y patrón.
 - 2.º Identificación y superficie.
 - 3.º Densidad expresada en número de árboles por hectárea.
- e) Por cada parcela objeto de nueva plantación:
 - 1.º Especie, variedad y patrón.
 - 2.º Identificación y superficie.
 - 3.º Cultivo existente en el momento de la solicitud.
 - 4.º Densidad expresada en número de árboles por hectárea
- f) Una justificación técnico-económica de la viabilidad del plan, cuyo modelo figura en el anexo II, con indicación, al menos, de las producciones actuales y una motivación por la cual se procede al arranque y sustitución de las variedades existentes, así como de las mejoras que se pretenden alcanzar en alguna de las características establecidas en el apartado decimotercero, punto 1, letra d). Dicha justificación deberá incluir un plan de comercialización en el que se justifique que disponen de salidas normales en el mercado para la nueva producción.

5. Se podrán presentar modificaciones de los planes de reconversión, de acuerdo con lo que se establece en este apartado y sin que se modifiquen las condiciones que motivaron su aprobación. Las modificaciones podrán incluir:

- a) El cambio de variedades o especies a plantar en la parcela objeto de nueva plantación.
- b) El cambio de parcelas en las que está previsto realizar el arranque o la nueva plantación.
- c) Cambios en el calendario de ejecución del plan aprobado.
- d) Cambios en los socios que participan en el plan de reconversión, en caso de que dicho plan haya sido presentado por OPFH o por sus asociaciones legalmente reconocidas.
- e) Variaciones de las superficies a reconvertir, en el caso de planes de reconversión presentados por OPFH o por sus asociaciones legalmente reconocidas.



Décimo.— *Instrucción.*

La instrucción del procedimiento correspondiente a las solicitudes se realizará por los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Undécimo.— *Evaluación de solicitudes.*

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado sexto.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por el Jefe de Servicio de Ayudas Agrícolas y de la que formarán parte dos técnicos designados por el Director General de Producción Agraria, uno de los cuales actuará como secretario, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Duodécimo.— *Resolución.*

1. El Director General de Producción Agraria dictará y notificará la resolución de las solicitudes de ayuda en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el citado plazo máximo citado sin que se haya notificado la resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto-Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, en relación con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos de regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y motivación.

3. La resolución será notificada individualmente al interesado.

4. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) Identificación del beneficiario a que se concede.
- b) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.
- c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.
- d) Obligaciones de publicación y difusión del beneficiario del carácter público y del origen de la financiación.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de ayuda podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

6. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previo el oportuno procedimiento con audiencia del interesado, siendo causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, si éstas ya se hubieran abonado.

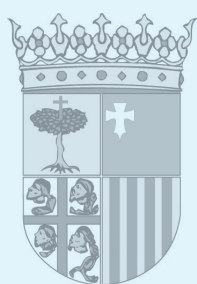
Decimotercero.— *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Además de las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de estas subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Provincial correspondiente a su provincia, con antelación suficiente, la fecha en que efectuará el arranque de las plantaciones.
- b) Arrancar la plantación objeto de subvención a más tardar el 30 de junio de 2013.
- c) Destruir los árboles arrancados con el fin de evitar la propagación de plagas y/o enfermedades.
- d) Realizar nuevas plantaciones con una variedad distinta a la arrancada o con otra especie de las recogidas en el apartado primero, de manera que con la nueva variedad o especie se consiga una mejora de la calidad de la fruta. Dicha mejora deberá constatare en alguna o algunas de las siguientes características:

1.º Agronómicas:

- Exigencias de la variedad en cuanto a clima y suelo.



- Fisiopatías.
- Resistencia frente a plagas y enfermedades.
- Necesidades de fertilización.
- Otras características agronómicas.

2.º Comerciales:

- Periodo de comercialización.
- Características organolépticas del fruto: color, forma, calibre, sabor, textura, olor.
- Cualidades para la manipulación, transporte y conservación.
- Otras.

2. Las nuevas plantaciones deberán ocupar una superficie igual al menos a la arrancada y en cualquier parcela de la explotación, dentro de la misma Comunidad Autónoma, en el plazo comprendido entre la notificación de la concesión de la ayuda al beneficiario y el 30 de junio de 2013. No obstante, el titular de la explotación, bajo su responsabilidad, podrá realizar la plantación una vez se haya levantado el acta de no inicio de las actuaciones en la parcela objeto de reconversión. Las superficies plantadas que superen a las superficies arrancadas no tendrán derecho a ayuda.

3. La nueva plantación será realizada de acuerdo con las directrices técnicas que, en su caso, establezca el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. La nueva plantación deberá:

- a) Tener una superficie mínima por parcela de 0,5 hectáreas.
- b) Tener una densidad igual o superior a 350 árboles por hectárea en el caso de frutales de hueso y de 1.250 árboles por hectárea en el caso de frutales de pepita. En el caso de plantaciones ecológicas, podrá modificarse esta densidad siempre que se justifique técnicamente.
- c) Ser realizada con material vegetal certificado. Cuando no pueda disponerse de dicho material vegetal certificado, se podrá utilizar material vegetal CAC (Conformidad Agraria de la Comunidad). En ambos casos deberá justificarse su origen con el correspondiente albarán, pasaporte fitosanitario y factura de compra a un viverista con el título de productor seleccionador o multiplicador de frutales.
- d) Mantener las nuevas plantaciones cultivadas de manera sostenible y en condiciones de obtener un rendimiento óptimo de cultivo, de acuerdo con las condiciones agroclimáticas de la zona donde se encuentren ubicadas, durante un periodo mínimo de cinco años a partir de su plantación.

4. Un titular y/o propietario que haya solicitado la ayuda para la reconversión frutal en el marco que establece esta orden, no podrá ser beneficiario para las mismas parcelas de las actuaciones que en concepto de reconversión de plantaciones prevean los programas operativos de las OPFH y/o de otras ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias.

5. En los casos de incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en esta orden, se actuará según el régimen de reintegro previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el resto de disposiciones aplicables a subvenciones otorgadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimocuarto.— Justificación.

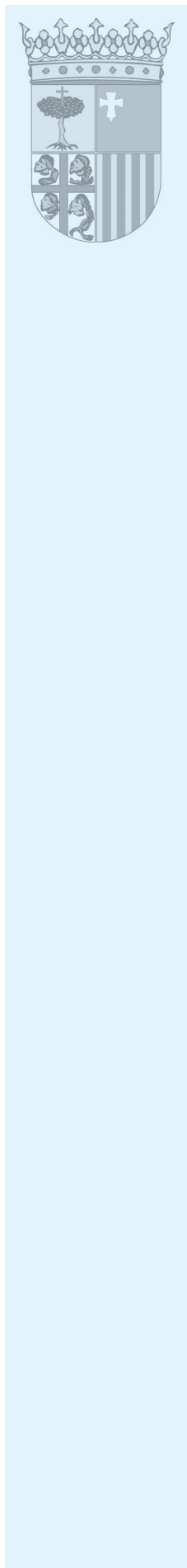
1. Una vez concedida la subvención, para hacer efectivo el pago deberá justificarse por el interesado la realización de la actividad auxiliada, debiendo presentar los siguientes documentos: factura de la planta, pasaporte fitosanitario y justificante de pago. Además, y en caso de que se realicen inversiones complementarias: factura de materiales, equipos o instalaciones con su correspondiente justificante de pago.

2. El plazo de presentación de todos los documentos requeridos para la justificación del cobro de la subvención será el 30 de junio de 2013, fecha límite en la que también deberá estar ejecutada la inversión.

Decimoquinto.— Pago de las subvenciones.

1. El pago se efectuará de acuerdo al porcentaje de ayuda aprobado para cada expediente y de conformidad con los límites establecidos en el apartado séptimo, una vez que el beneficiario haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y previa inspección de las parcelas objeto de la inversión.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro, no siendo preciso aportar nuevas certifi-



caciones si no hubieran transcurrido los seis meses de validez de las mismas o se hubiesen efectuado por la Administración nuevas comprobaciones, según los casos.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2012.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
MODESTO LOBÓN SOBRINO**



ANEXO I
Solicitud de ayudas para la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas. Año 2013

N ^a de expediente					Registro de entrada
Año	Provincia	O.C.A.	Correlativo	DC	
<input type="checkbox"/> NO SOCIO OPFH <input type="checkbox"/> SOCIO OPFH. Código OPFH:					
<input type="checkbox"/> Agricultor joven (de 18 a 40 años) en sus primeros 5 años. Fecha instalación: <input type="checkbox"/> Agricultor profesional					

SOLICITANTE

NIF:	NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:		
APELLIDO 1:	APELLIDO 2:	Fecha nacimiento	

En caso de representación, datos del REPRESENTANTE

NIF:	NOMBRE:		
APELLIDO 1:	APELLIDO 2:		

Domicilio a efectos de notificación

DIRECCIÓN:	LOCALIDAD:
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN				Referido al municipio donde se halle la parte más importante de la explotación.
Código INE	Provincia	Comarca	Municipio	

1. El solicitante se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.
2. El interesado, o en su caso su representante, consienten al órgano instructor para que compruebe, a través del Servicio de Verificación de Datos de la Administración General del Estado, que sus datos identificativos y su número de DNI son correctos a los solos efectos de esta solicitud. En caso de no consentir la consulta marque la siguiente casilla y aporte fotocopia compulsada de su DNI.
3. El interesado o, en su caso, su representante consistente al órgano instructor para que compruebe los datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social necesarios para comprobar los requisitos precisos para acceder a las ayudas solicitadas. En caso de no consentir la consulta, marque la siguiente casilla y aporte fotocopia compulsada de los documentos acreditativos correspondientes
4. El solicitante declara que cuantos datos constan en la solicitud son ciertos y se compromete a facilitar a la Administración, en el momento y forma en que ésta se lo indique, la documentación precisa para la resolución de su solicitud, la cual declara estar en disposición de aportar.
5. Al objeto de obtener la condición de beneficiario de esta subvención, el solicitante declara no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en particular, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social
6. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Sistema de las ayudas gestionados por el Departamento de Agricultura y Alimentación en materia de producción agraria". El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Producción Agraria y la dirección donde el interesado podrá ejercer sus derechos es la Dirección General de Producción Agraria del Departamento de Agricultura y Alimentación, plaza San Pedro Nolasco, nº 7, 50001 Zaragoza (teléfono 976 714000), todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA



ANEXO I (cont.)
Solicitud de ayudas para la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas. Año 2013

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD	
	Impreso de domiciliación de pagos (Ficha de terceros).
	Plan de reconversión: Memoria, justificación técnico-económica y relación de variedades.
	Acreditación del sistema de tenencia de la explotación: propiedad, arrendamiento, ...
	En el caso de arrancar o plantar sobre parte del recinto: croquis mediante salida gráfica del visor SIGPAC.
	Certificado de la OPFH a la que pertenece.
	En caso de no pertenecer a una OPFH, acuerdo de comercialización firmado.

EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, ADEMÁS SE ADJUNTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN	
	N.I.F.
	Estatutos.
	Relación de socios.
	Acuerdo del órgano correspondiente para la solicitud de estas ayudas y nombramiento de un representante.

En _____, a _____ de _____ de _____
El Solicitante (o su representante)

Fdo: D. _____

DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA



Departamento de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente

ANEXO II
Plan de reconversión y justificación técnico-económica

Identificación del Beneficiario

NIF	NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:
APELLIDO 1:	APELLIDO 2:

Superficies a reconvertir

	Ha. Albaricoque	Ha. Manzano	Ha. Peral	Ha. Melocotonero	Ha. Nectarino	Ha. Ciruelo	Ha. Cerezo
Campaña 20__ / 20__							
Campaña 20__ / 20__							
Campaña 20__ / 20__							
Campaña 20__ / 20__							

Justificación técnico-económica de la viabilidad del plan

Las producciones medias actuales de la explotación son las siguientes:

Especies	Ha. Actuales	Tm. Actuales	Ha. Previstas	Tm. Previstas
Cerezo				
Ciruelo				
Manzano				
Melocotonero				
Nectarino				
Peral				
Albaricoque				

Los motivos por los que se procede al arranque y a la nueva plantación son los siguientes:

El solicitante manifiesta que comercializara sus producciones a través de: _____
del mismo modo entiende que existen salidas comerciales normales para sus futuras producciones.

Ena de de

Fdo.:.....